



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Mayo cinco (5) del año dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía de PEDRO MARIA PEÑA RODRÍGUEZ contra MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ, radicación 2021-00550-00.

Se procede a decretar las pruebas

LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Tener como pruebas los documentos allegados con la demanda y relacionados en el acápite de pruebas.

No recorrió traslado de las excepciones de mérito.

LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

Tener como pruebas los documentos allegados con la demanda.

PRUEBA PERICIAL

Se decreta la prueba grafológica para establecer si quien suscribió la firma en la parte posterior de la letra de cambio fue la demandada MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ, para ello se requiere al demandante PEDRO MARIA PEÑA RODRÍGUEZ, para que allegue el título valor letra de cambio original a las instalaciones del Palacio de Justicia Rodrigo Lara Bonilla de la ciudad de Neiva, Oficina 301 B a las 8:00 a.m. Cítese para el día 16 de mayo de 2022, de 8 am a 10 a.m.



A su vez, se ordena recopilar prueba manuscritural a la demandada MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ y para llevar a cabo la diligencia, se señala la hora de las 8 a.m. del día 23 de mayo de 2022 en las instalaciones del Palacio de Justicia Rodrigo Lara Bonilla de la ciudad de Neiva, Oficina 301 B a las 8:00 a.m. del día 23 de 2022, para la cual debe llevar documentos donde aparezca su letra y firma.

En atención a lo anterior y a costa de la demandada, quien debe cancelar el porte del envío de la prueba y el valor del peritazgo, remítase la letra de cambio y la prueba manuscritural con las demás actuaciones necesarias al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSES –DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTA - GRUPO DE GRAFOLOGÍA FORENSE.

Oportunamente y luego de proferirse el dictamen por medicina legal se señalará hora y fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los Artículos 372 y 373, y por mandato del Art. 443 del mismo código.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza